

347

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Enero 29 de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que la parte actora allega documentos relacionados con el requerimiento del auto de fecha 18 de Noviembre de 2020; como también llega memorial del curador. Sírvase proveer.

LEYDA SARDI GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: PERTENENCIA

N° 253073103002201500219-00

Demandante: MILTON ARANGO HERNANDEZ

Demandados: OLGA MARTINEZ IANNINI y DEMAS INDETER.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2.021).

Para los fines legales pertinentes se incorpora memorial y anexos allegados por el apoderado de la parte actora con respecto al requerimiento de la providencia de fecha 18 de Noviembre de 2.020.

Revisada la documentación anterior se evidencia que el certificado de tradición del folio de matrícula N° 307-66002 se encuentra cerrado; por lo cual deberá allegar el folio de matrícula que se le asigno después de esta transacción.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

149

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Enero 29 de 2021. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias con memorial y anexos allegados por la apoderada del ad excludendum. Sirvase proveer.

LEYDA SARIQ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref.: PERTENENCIA
N° 253073103002201500262-00
Demandante: DENIS AL BERTO TASSO LEON
Demandados: PARQUE INDUSTRIAL RIO MAGDALENA Y CIA LTDA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Para los fines legales pertinentes se incorpora y pone en conocimiento de las partes, memorial y anexos allegados por la apoderada del señor MIGUEL ANGEL QUIROGA ORTEGON; vistos a folios 124 al 143 dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 18 de noviembre de 2020; de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 del C.G.P., se vincula al presente proceso en calidad de litis consorcio necesario de los demandados, a la entidad INVERSIONES BERMAR S.A.S.

De la demanda, del auto admisorio y de este proveído, notifíquese al anterior demandado conforme lo ordena el Art. 8 del Decreto 806 de 2.020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., remitiendo copias de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, para lo cual se tiene en cuenta la dirección electrónica según el certificado de existencia y representación aportado para la notificación de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 29 de Enero de 2.021.- Al despacho del señor juez, el presente proceso, para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref: REIVINDICATORIO-PERTENENCIA N° 00118/17
Demandante: SOC. INMOBILAIRIA Y CONST. LANTANA
Demandado: HER. DE LUÍS ALBERTO GONZÁLEZ Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2.021).

La apoderada de la parte actora estese a lo resuelto en providencia del 6 de Marzo de 2019 mediante la cual se Admitió la demanda y demás actuaciones que se han surtido posteriormente, requiriéndola para que se sirva estar atenta en la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio creado para el Juzgado, donde desde el mes de Julio de 2.020, se vienen realizando todas las publicaciones como estados electrónicos y providencias que se emiten y notifican; ya que el proceso de la referencia tuvo movimiento el 15 de Diciembre de 2.020.

NOTÍFIQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

293

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Enero 29 de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que la parte actora allega fotografía de la valla; se observa que el proceso no cuenta con los oficios ordenados en la admisión de la demanda de pertenencia en reconvencción por lo que la parte actora no ha inscrito la demanda. Sirvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
N° 253073103002201700118-00

Demandante: EDILSON DAVID GONZALEZ MARTIN

Demandados: SOC INMOBILIARIA LANTANA Y DEMAS PERSONAS IND.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2.021).

Allegada la fotografía de la valla, observa el Despacho que ésta no cumple con lo establecido en el numeral 7° del Art. 375 del C.G.P; por cuanto la identificación del predio está incompleta pues no contiene la ficha catastral ni los linderos; se requiere a la parte actora para que se sirva corregir la valla y allegar otra vista fotográfica donde se pueda evidenciar el inmueble donde está instalada.

Se requiere a la secretaria para que se sirva expedir los oficios ordenados en el auto admisorio de fecha 15 de diciembre de 2020 y a la parte actora para que realice la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

F. Morales C
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Enero 29 de 2.021. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que venció el traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO hoy SINGULAR

Nº 253073103002200200049-00

Demandante: MILLER ANTONIO DIAZ VARON - CESIONARIO

Demandado: DARIO CUERVO GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Enero 29 de 2.021. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias con memorial de la parte actora, con solicitud de reforma de la demanda. Sirvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Nº 253073103002201900201-00

Demandantes: DEYANIRA RINCON CARO Y OTROS
Demandado: WILMER DE JESUS MONROY MANQUILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2.021).

De conformidad con el Art. 93 del C.G.P. Se admite la anterior Reforma a la Demanda.

Notifíquese éste auto de la Reforma de la demanda junto con el auto que libro mandamiento de pago de fecha 20 de Enero de 2.019; en los términos previstos en éste mismo y conforme lo ordena el Art. 8 del Decreto 806 de 2.020.

Para los fines legales pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento de la parte el Oficio Nº 1-32-244-439-2364 de la División de gestión de cobranzas DIAN – Seccional Bogotá.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA